

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE MERCADO**

## **ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios de Mercado que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

## **ARTÍCULO 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de Mercado Municipal.

## **ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios de Mercado Municipal por ser concesionarios de autorizaciones para instalar u ocupar puestos del Mercado, así como por la utilización de las cámaras frigoríficas.

## **ARTÍCULO 4. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

- Por la ocupación permanente de un puesto: 3.000 pesetas/mes.
- Paradas de vendedores con productos de la localidad: 150 pesetas/mes.

## **ARTÍCULO 5. Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad regulados por esta Ordenanza.

## **ARTÍCULO 6. Declaración e ingreso.**

1.- El pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza se efectuará en el momento de prestación al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo, cuya entrega deberán exigir los interesados en la utilización del servicio del Recaudador designado por el Ayuntamiento.

2.- Para la recaudación de las liquidaciones que re practiquen por esta Tasa se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

#### **ARTÍCULO 7. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 1 de octubre de 1.998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.